

**RESOLUCION S.Emp. 518/20**  
**Buenos Aires, 1 de octubre de 2020**  
**B.O.: 2/10/20**  
**Vigencia: 2/10/20**

**Trabajo agrario. Programa Intercosecha. Asistencia del trabajador temporario que se encuentre inactivo entre cosechas. Reglamentación de la [Res. M.T.E. y S.S. 858/14](#). [Res. S.Emp. 1.726/15](#). Su modificación.**

**Art. 1** – Sustitúyese el texto del art. 2 de la Res. S.Emp. 1.726/15, por el siguiente:

“Artículo 2 – Podrán inscribirse en el Programa Intercosecha, trabajadoras y trabajadores temporarios del sector agrario y agroindustrial, en situación de desocupación, que reúnan los siguientes requisitos:

1. Tener 18 años o más de edad.
2. Tener Documento Nacional de Identidad (D.N.I.).
3. Tener Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.).
4. Residir en forma permanente en el país y poseer residencia actual en la provincia en la que se aplique el Programa.
5. Registrar en el Sistema Integral Previsional Argentino dentro de los últimos doce meses de información disponible, por un mínimo de tres meses y un máximo de diez meses, remuneraciones como trabajadoras o trabajadores del sector agrario o agroindustrial iguales o superiores a la mitad e inferiores al triple del valor del salario mínimo, vital y móvil correspondiente al primero de los meses registrado en tal período”.

**Art. 2** – Sustitúyese el texto del art. 5 de la Res. S.Emp. 1.726/15, por el siguiente:

“Artículo 5 – Las solicitudes de inscripción de trabajadoras y trabajadores que realicen los Gobiernos provinciales, los Gobiernos municipales o las organizaciones sindicales o empresariales, tendrán carácter de declaración jurada y deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

1. La manifestación expresa del conocimiento y la aceptación del marco normativo del Programa y la adhesión al mismo por parte de las entidades solicitantes.
2. La identificación de la actividad agraria o agroindustrial y del período entre cosechas aplicable.
3. Los datos personales de las trabajadoras y los trabajadores cuya inscripción se solicita (apellido y nombres, número de D.N.I., número de C.U.I.L., fecha de nacimiento, sexo y domicilio).

4. La manifestación expresa por parte de las entidades solicitantes de que las personas incluidas en la solicitud son trabajadoras y trabajadores temporarios inactivos del sector agrario o agroindustrial correspondiente.

5. La identificación del empleador correspondiente a cada trabajadora y trabajador con su respectivo número de la C.U.I.T.

6. El aval del organismo provincial competente con la distribución de las trabajadoras y los trabajadores en los meses abarcados dentro del período de cobertura del Programa”.

**Art. 3** – Sustitúyese el texto del art. 10 de la Res. S.Emp. 1.726/15, por el siguiente:

“Artículo 10 – Las trabajadoras y los trabajadores que ingresen al Programa Intercosecha percibirán, a mes vencido, una ayuda económica no remunerativa mensual de pesos siete mil (\$ 7.000)”.

**Art. 4** – Sustitúyese el texto del art. 17 de la Res. S.Emp. 1.726/15, por el siguiente:

“Artículo 17 – Apruébase la cobertura del Programa Intercosecha de acuerdo con los parámetros que se consignan en el Anexo ‘IF-2020-65987039-APN-DNPYPE#MT’ que forma parte integrante de la presente resolución”.

**Art. 5** – La modificación del monto de las ayudas económicas establecida en el art. 3 de la presente resolución se aplicará a partir de la liquidación de ayudas económicas del Programa Intercosecha imputables al mes de octubre de 2020, para acciones en curso o que se aprueben con posterioridad.

**Art. 6** – Las modificaciones establecidas por los arts. 1, 2 y 4 de la presente resolución serán aplicables a acciones que se aprueben en el marco del Programa Intercosecha con posterioridad al dictado de la presente medida.

**Art. 7** – De forma.

## **ANEXO - Programa Intercosecha. Parámetros de cobertura**